



PLAN ESTRATÉGICO

Proyecto de Decreto por el que se modifican las bases reguladoras del DECRETO 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

1.- INTRODUCCIÓN.

El artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala que previamente al establecimiento de las bases reguladoras deberá elaborarse un Plan Estratégico de subvenciones, supeditado en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, en el que se concretarán para cada línea de subvención: los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, su fuente de financiación, su cobertura presupuestaria y unos indicadores relacionados con los objetivos del Plan que permitan su evaluación y seguimiento.

Cuando existan planes o programas sectoriales más amplios en cuyos objetivos o finalidades se incardinan las subvenciones, los Planes Estratégicos habrán de hacer una referencia a los mismos y tener en cuenta los criterios o contenidos derivados de dichos Planes sectoriales.

Según el apartado segundo del citado precepto, los Planes Estratégicos de subvenciones serán aprobados por el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y los titulares de las Consejerías, respecto de las subvenciones tanto de sus órganos, como de los organismos y entidades dependientes o vinculadas a las mismas y se actualizarán con motivo de la modificación de las bases reguladoras, y en todo caso anualmente, remitiéndose como documentación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta a estos efectos los resultados obtenidos de su evaluación y seguimiento.

El Plan Estratégico se configura como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los recursos del Plan Estratégico de subvenciones vienen limitados por los asignados a cada política, dentro del techo máximo de gasto no financiero y por los que, dentro de cada política, se asignen a cada programa.

Pero, a su vez, sus objetivos y los resultados obtenidos habrán de ser considerados en la elaboración de la programación plurianual futura.

2.- FUNDAMENTACIÓN

Constituye el objeto del Decreto, la modificación de las bases reguladoras aprobadas mediante DECRETO 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

Csv:	FDJEXw4XHfNM5DFN74SV4CD4D9EKXZ	Fecha	18/08/2026 11:58:48
Firmado Por	SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



A través de estas ayudas se ha pretendido hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en Educación, al poner en marcha una medida de carácter compensador para que la diferencia y desventaja social o cultural de la que parte determinado alumnado no acabe convirtiéndose en desigualdad educativa. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito. Dado el carácter rural y diseminado de la población extremeña, existe alumnado que, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de estos servicios, contratados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma, por lo que tienen que recibir ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

3.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN.

Mediante el DECRETO 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

Para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda a las Administraciones Públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que “se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello”. Por su parte, la Ley 4/2011, 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en el apartado tercero del artículo 33 que “La Junta de Extremadura podrá complementar el sistema estatal mediante becas al alumnado y ayudas a las familias con la finalidad de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación.

Asimismo establece en su artículo 34.1 que el sistema público de becas y ayudas al estudio tendrá en cuenta las características personales del alumnado y las circunstancias socioeconómicas y familiares. En cuanto al comedor escolar, la misma ley, en su artículo 38 establece que el servicio de comedor escolar, dado su carácter complementario y compensatorio, contribuye a facilitar la escolarización del alumnado en condiciones de equidad y a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, añadiendo que la prestación del servicio de comedor escolar será gratuita en las condiciones que reglamentariamente se determinen. En todo caso, se establecerá un sistema de ayudas para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil y primaria de centros sostenidos con fondos públicos, en función de sus circunstancias sociales y económicas.

El artículo 7.1. del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en su contexto de libertad, justicia y solidaridad.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/alumnas no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito. Dado el carácter rural y diseminado de la población extremeña, existe alumnado que, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de estos servicios, contratados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma, por lo que tienen que recibir ayuda de comedor escolar para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

Csv:	FDJEXW4XHFNM5DFN74SV4CD4D9EKXZ	Fecha	18/08/2026 11:58:48
Firmado Por	SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



La situación geográfica y la diseminación de la población en Extremadura constituye, un serio obstáculo para que el alumnado tenga las mismas oportunidades de acceso a los estudios de enseñanzas postobligatorias, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a las mismas, fundamentalmente para el alumnado que reside en zonas rurales.

La experiencia adquirida en la gestión de la ayuda durante el tiempo transcurrido desde su aprobación ha puesto de manifiesto una serie de necesidades para mejorar la calidad y eficacia de la misma. Se modifica la redacción del requisito relativo a la escolarización de las personas beneficiarias en la modalidad de comedor escolar con el fin de adecuarlo a la realidad del sistema educativo y al ámbito de aplicación de estas ayudas.

Por una parte, se suprime la referencia al programa experimental Aula Dos, al haber dejado de responder a la organización actual de las enseñanzas, sustituyéndose por la referencia a las aulas de 1-2 años, conforme a la implantación de estas en los centros educativos.

Por otra parte, se eliminan las referencias a la Enseñanza Obligatoria, al no formar parte del colectivo destinatario de estas ayudas.

También se actualizan los niveles de renta en función de la variación del índice de precios al consumo, para así adecuar la ayuda a la realidad actual.

Entre los requisitos necesarios para obtener la ayuda se encuentra el no superar determinados umbrales de renta por la unidad familiar, por ello se hace necesario que, entre la documentación que se debe aportar junto a la solicitud de ayuda, se incluya el certificado de empadronamiento colectivo al ser un documento fehaciente acreditativo de la capacidad económica de la unidad de convivencia.

Por último, se hace necesario incorporar la posibilidad de actualizar las cuantías de los umbrales de renta en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), con el objetivo fundamental de mantener el equilibrio económico y la eficacia de la ayuda.

4.- ÁMBITO TEMPORAL.

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizarlo. Actualmente, este derecho sólo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños/niñas y los jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

El artículo 7.1. del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en su contexto de libertad, justicia y solidaridad. En consonancia con ello y dentro del ámbito educativo, el artículo 10.1.4 del mismo texto establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

El artículo 1, apartado e), de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación define como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español la flexibilidad para adecuar la educación a la

Csv:	FDJEXW4XHFN5DFN74SV4CD4D9EKXZ	Fecha	18/08/2026 11:58:48
Firmado Por	SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

Por otra parte, la Ley 4/2011 de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (LEEX), determina en su capítulo II: "Individualización de la enseñanza y éxito educativo del alumnado", donde dice literalmente en el artículo 10: "El sistema educativo extremeño garantizará una educación de calidad que, desde la equidad y respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional social, intelectual y emocional". La calidad del sistema educativo se refleja en gran medida en los resultados que obtienen los alumnos en las etapas obligatorias, para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades, aportando los apoyos necesarios tanto al alumnado que lo requiera, como a los centros donde estén escolarizados.

El programa se desarrollará durante un ámbito temporal de cinco años correspondientes a cuatro cursos académicos: 2026-2027, 2027-2028, 2028-2029 y 2029-2030. Cada convocatoria abarcará un curso académico.

En cuanto a la consecución de los objetivos generales a los que se dirigirá cada convocatoria, no tendrán una naturaleza finalista. Pretenden reforzar la garantía del derecho de todos a la educación, mediante políticas educativas favorecedoras del bienestar de las familias, considerándose, además, el rendimiento escolar del alumnado, fruto de su esfuerzo personal. No se considera conveniente establecer previsiones cerradas de plazo en la consecución de los objetivos.

De forma más específica, los objetivos incluidos en cada una de las líneas de ayuda deben alcanzarse durante el curso académico en que se concede la subvención. El plazo máximo para la realización de las actuaciones y, por tanto, la consecución de los objetivos finaliza el último día del curso escolar.

5.- COSTES PREVISIBLES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.

La modificación introducida mediante la presente disposición no supone incremento ni repercusión económica significativa sobre los créditos consignados para la financiación de las convocatorias derivadas de estas Bases Reguladoras.

Las cuantías establecidas podrán ser objeto de actualización en cada convocatoria, de conformidad con la variación del índice de precios al consumo correspondiente al año inmediatamente anterior al de su publicación

6.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con arreglo a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se deben determinar en el Plan Estratégico un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan.

Dichos indicadores, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitirán conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, durante el primer semestre de cada año, lleva a cabo un proceso de escolarización garantizando así el derecho a la educación de todos los ciudadanos y ciudadanas extremeños y respetando, dentro de lo posible, la libertad de elección dentro de la oferta educativa.

El proceso de escolarización se aplica a todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas primer ciclo de Educación Infantil Aulas 1-2, segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y Educación Especial.

Csv:	FDJEXW4XHFNM5DFN74SV4CD4D9EKXZ	Fecha	18/08/2026 11:58:48
Firmado Por	SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



Uno de los objetivos fundamentales de esta ayuda es contribuir a la reducción de la desescolarización de la enseñanza obligatoria que pueda venir derivado de la imposibilidad de acceder diariamente al centro educativo por motivos económicos en el transporte desde su domicilio familiar (situado en otra localidad e incluso en fincas rústicas alejadas de centros urbanos), o el acceso a las actividades formativas ante la imposibilidad de acceder al comedor por motivos económicos.

Es por ello que, desde la Unidad Económico-Administrativa, dependiente de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se solicita anualmente al Servicio de Estadística Educativa de la Consejería las tasas de escolarización en enseñanza obligatoria de cada curso escolar, con el fin de realizar una comparativa entre la evolución del número de beneficiarios de estas ayudas y la evolución de la tasa de escolarización en cada provincia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Csv:	FDJEXW4XHfNM5DFN74SV4CD4D9EKXZ	Fecha	18/08/2026 11:58:48	
Firmado Por	SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS - La Consejera			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5	